



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	Reivindicatorio (Con reconvención-Pertenencia)
Radicación	:	11001310303820110031201

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

- Conforme al contenido de la documental obrante en el archivo 032 del plenario, téngase en cuenta que el apoderado judicial de **Amalia Parrado Molano** dentro del término de ley contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo.
- Se requiere a **Amalia Parrado Molano** para que acredite la defunción de **Aristodemo Parrado Parrado**.
- Según se desprende del certificado de tradición obrante en el archivo 032, el predio base de la acción presenta como uno de sus titulares al causante **Aristodemo Parrado Riveros** quien recuperó la propiedad del mentado bien según se desprende de la anotación 20 del mentado documento por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P., en concordancia con el art. 87 *ibídem*, de la demanda de pertenencia presentada se ordena correr traslado a los herederos determinados e indeterminados de aquel.
- Acorde a lo dispuesto en la norma en cita se ordena suspender el presente trámite procesal, durante el término para que comparezcan los herederos determinados e indeterminados de Aristodemo Parrado Riveros.
- Para tales efectos y para la readecuación de la valla dispuesta en el art 375 del C. G. de. P., se requiere a los extremos de la *litis* a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído informen al despacho sobre la existencia de albacea con tenencia de bienes, curador y herederos del causante, realizando los trámites tendientes a su comparecencia al presente trámite, acreditándose su calidad.
- Oficiése al Juzgado Trece (13) de Familia para que remita a este despacho copia del proceso de sucesión No. 2001-0942 y emita certificación sobre las personas reconocidas como herederas dentro del mentado trámite y en caso de existir sentencia aprobatoria de partición, se indiquen los nombres de quienes integraron dicho trabajo.
- Una vez se notifique a la totalidad de las personas que componen el contradictorio se establecerá el trámite a seguir respecto de los medios de defensa alegados al plenario.
- Por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial de los herederos determinados de la demandante María Celina Parrado Parrado, en la forma y términos dispuestos en el art. 115 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 02/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 54

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a664bd092bc74819f78ed001cfeab912443820e0717c48708622d85196843a45**

Documento generado en 01/04/2024 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>